Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Enero de 2016 No. 218

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1350-A-2016 IEPC/CG/A-135/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual emite la declaratoria de pérdida de la acreditación otorgada por este organismo público local electoral al partido político nacional denominado Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a la Legislatura local en el proceso electoral local ordinario 2014-2015. 2

Pub. No. 1351-A-2016 Acuerdo por el que se adscribe la Dirección General del Sistema Acusatorio Penal a la Fiscalía de Distrito Metropolitana. 15

Pub. No. 1352-A-2016 Acuerdo por el que se adscriben los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en las entradas de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. 18

Avisos Judiciales y Generales: 21-25

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1350-A-2016

IEPC/CG/A-135/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA POR ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 13 de enero de 1993, el Partido del Trabajo, obtuvo su registro como partido político nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral.

2. Que en 1994, el Consejo General del otrora Instituto Estatal Electoral, determinó procedente otorgar la acreditación del registro como partido político nacional ante este organismo electoral, solicitada por el instituto político denominado "Partido del Trabajo", para participar en el Proceso Electoral Ordinario celebrado en ese año, por el que se eligió al Gobernador del Estado, manteniendo hasta la fecha su acreditación ante este Instituto.

3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en materia político-electoral.

6. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

7. Que con fecha 30 de septiembre del año dos mil catorce, fue recibido en oficialía de partes, el escrito signado por el ciudadano Mario Cruz Velázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este organismo electoral, por el que en cumplimiento al artículo 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, remitió los documentos certificados por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, que se describen a continuación:

   a) Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional;

   b) Comisión de Garantías, Justicia y Controversia Estatal;

   c) Comisión Coordinadora Estatal;

   d) Comisión Ejecutiva Estatal;

   e) Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas;

   f) Comisión de Contraloría y Fiscalización;

   g) Comisión de Elecciones Internas;

   h) Declaración de Principios.

8. Que derivado de lo anterior, el partido político mencionado obtuvo su acreditación ante este organismo electoral local para participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2014-2015, pudiendo ejercer su derecho a postular candidatos a Diputados por ambos principios y Miembros de los Ayuntamientos; gozando además de las prerrogativas indicadas en la normatividad aplicable.

9. Que derivado del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en esta Entidad Federativa.

10. Que el día 07 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario2014-2015, para elegir a las fórmulas de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a los Miembros de los Ayuntamientos que conforman la geografía estatal.

11. Que con fecha 15 de junio de 2015, mediante acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, fueron aprobados los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales, por ambos principios, así como de Miembros de Ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

12. Que con fecha 08 de julio del año en curso, mediante Sentencia emitida en el expediente SUP-REC-294/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que este Consejo otorgara a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, un plazo de cuarenta y ocho horas para ajustar las listas de candidatas y candidatos conforme al principio de paridad.

13. Que con fecha 13 de julio del año que transcurre, este Consejo General emitió acuerdo IEPC/CG/A-081/2015, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-294/2015, aprobó los registros ajustados conforme al principio de paridad de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendieron en la Jornada Electoral del 19 de julio de 2015, sin que ello implicara que hayan sufrido modificaciones respecto de los Distritos en los que originalmente los partidos políticos y la coalición registraron candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

14. En términos de lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el 19 de julio del año 2015, se celebraron elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del Estado, en las que se eligieron Diputados al Congreso Local, así como a los miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos del Estado, en ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social, Humanista y Mover a Chiapas.

15. Con fecha 22 de julio del año en curso, se efectuaron las sesiones de cómputo municipales y distritales en los órganos desconcentrados de este organismo público local electoral, respectivamente.

16. Con fecha 30 de julio de 2015, se tuvo conocimiento del oficio número INE/UTF/DRN/19623/2015, de fecha veintiocho de julio del año en curso, signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da contestación a la consulta planteada por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de los procedimientos que deberán aplicarse a aquellos partidos políticos nacionales

que no alcanzaron el tres por ciento de la votación valida emitida en las elecciones locales, y se precise si estos entran es un periodo de liquidación de sus activos ante la pérdida de acreditación, y de ser el caso, qué autoridad sería la responsable de llevar a cabo la mencionada liquidación, destacándose dentro de la respuesta por parte de la autoridad nacional lo siguiente:

> *"En ese sentido, se concluye que el procedimiento a seguir para el procedimiento de los partidos políticos referidos, debe ser de conformidad con los procedimientos que se indiquen en la normatividad electoral del Estado de Guerrero".*

Cabe señalar que el supuesto que se prevé en la norma electoral del Estado de Guerrero, es la misma disposición ordenada en la legislación electoral chiapaneca, respecto a que los partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación ante el órgano local, serán sujetos a un procedimiento de liquidación.

17. Que con fecha 11 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo once, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 62, 122, 198, párrafo primero, inciso i), y 204, párrafo primero, inciso g)del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo identificado con el número IEPC/CG/A-88/2015, los "Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos en el Estado de Chiapas", mismos que tienen por objeto establecer las reglas relativas a la liquidación de partidos políticos con registro y acreditación en el Estado.

18. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-097/2015, por el que se efectúa el Cómputo Estatal y se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; lo anterior acorde con el principio de certeza con relación a las resoluciones emitidas con el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal Electoral Federal, de la cual se advierte que el Partido del Trabajo no alcanzó el umbral mínimo de votación requerida para conservar su acreditación ante este instituto, en términos del artículo 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

19. Que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

20. Que el 01 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó consulta mediante oficio IEPC.SE.1898.2015, ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se precisaran diversos planteamientos respecto a los procedimientos de liquidación por perdida de acreditación, derivados del acuerdo número CF/062/2015 emitido por la Comisión de Fiscalización de esa autoridad electoral nacional.

21. Con fecha 21 de octubre del dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo CF/066/2015, mediante el cual se da respuesta al planteamiento formulado por este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

22. El 28 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto del recurso SUP-RAP-697/2015 y acumulados, interpuesto por el Partido del Trabajo, en cuya ejecutoria revocó el acuerdo CF/062/2015 "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro".

23. Que con fecha 06 de noviembre del 2015 se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados", identificado con el número INE/CG938/2015.

24. Que mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en sesión de fecha 06 de noviembre del año en curso, el Consejo General de ese mismo Instituto, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

25. Con fecha 10 de noviembre del año 2015, el Maestro Mario Cruz Velázquez, representante propietario del Partido del Trabajo ante este instituto, hizo llegar a la Consejera Presidente del Consejo General de este organismo electoral local, escrito sin número mismo que a la letra se transcribe:

"Por este medio me es grato dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar una copia del cuaderno de resultados de la elección de Diputados por Mayoría del Distrito XVII de Motozintla, Chiapas. Me permito informarle que de las 5 958 que le solicitamos únicamente se nos entregaron 5 669 actas certificadas, informándonos que 7 casillas no se instalaron, 187 paquetes fueron siniestrados, 33 se perdieron y en 29 casillas se utilizaron cuadernillos para el cómputo final de los cuales se nos entregaron posteriormente certificados. Nuestros representantes regionales nos han hecho llegar el cuaderno de trabajo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 de 20 hojas del Distrito de Motozintla de las cuales aparecen datos de municipios de los 187 paquetes paquetes siniestrados como es el caso de Chicomuselo y Frontera Comalapa que no fueron considerados en el cómputo final afectando de manera significativa la votación de nuestro partido para la conservación de su registro. Por tal razón le solicitamos la certificación del presente cuadernillo con el propósito de aportarlos como pruebas ante los órganos jurisdiccionales y resolver nuestra acreditación local en los próximos meses ante este órgano electoral que usted representa. (sic)"

26. Que mediante oficio número IEPC.SE.2099.2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, dio respuesta al escrito indicado en el resultando que antecede, señalando la imposibilidad de atender la petición, toda vez que con fundamento en las atribuciones de esa Secretaria Ejecutiva, en términos de lo indicado en el artículo 30 fracción XXIV, del Reglamento Interno de este Organismo Público Local Electoral, los documentos que se certifican son los que obran en los archivos de este instituto. Precisando además que dichos documentos, no obran en el expediente de la elección y no fueron requisitados por la autoridad electoral, razón que impidió al Secretario Ejecutivo realizar el cotejo y certificación en términos de sus atribuciones legales.

27. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, el Consejo General de este organismo electoral, declaro la clausura del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a miembros de los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local.

28. Que el día 02 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente del recurso de Apelación SUP-RAP-756/2015, interpuesto por el Partido del Trabajo contra la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró la pérdida del registro de dicho partido político, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, declarándose la inaplicación, al caso concreto, del inciso b) del primer párrafo del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección ordinaria la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro, vinculando con dicha ejecutoria al Consejo General del INE y de los organismos públicos locales, determinación que permitió al Partido del Trabajo obtener los votos suficientes para conservar su registro como instituto político nacional.

29. Que mediante circular número INE/UTVOPL/2010/2015, de fecha 17 de diciembre del año en curso, a través de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, notificó a este organismo electoral, el contenido de la Resolución del Consejo General, identificado con la clave INE/CG1049/2015, relativo al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la Sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.

30. Que en sesión de fecha 21 de diciembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, en el ámbito de sus atribuciones y con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Electorales del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal Electoral Federal, aprobó someter a consideración del Consejo General de este organismo electoral, el Acuerdo relativo a la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección local ordinaria para Diputados celebrada el 19 de julio de 2015.

31. Que mediante memorándum número IEPC.SE.1374.2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remite al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, diversa documentación a efecto de que dicha Comisión como órgano auxiliar del Consejo General, lleve a cabo el análisis a efecto de presentar el dictamen o proyecto de acuerdo correspondiente a la acreditación del Partido del Trabajo en la entidad.

32. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, signado por el Profesor Mario Cruz Velázquez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este organismo electoral, solicita a la Consejera Margarita Esther López Morales, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la inclusión de 35 treinta y cinco actas de escrutinio y cómputo en casilla proporcionadas en copias fotostáticas, para la modificación del porcentaje de votos del Partido del Trabajo, obtenidos a favor de ese instituto político para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

33. Que con fecha 28 de diciembre de 2015, se instrumentó la minuta de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, derivado de la solicitud efectuada mediante escrito indicado en el resultando que antecede, para tratar asuntos relacionados con los resultados de la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y determinar en su caso lo conducente con relación a la acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estando presentes en dicha reunión los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Licenciado Hugo de Jesús Roblero Catalán, en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este organismo electoral, de cuyo contenido se dejó constancia de que a través de la representación de ese instituto político, se exhibieron copias al carbón constantes de 35 treinta y cinco fojas de igual número de Actas finales de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados Locales, (formato IEPC-02) según folios números: 09746, 09749, 09752, 09754, 09755, 09758, 09759, 09761, 09763, 09766, 09767, 09770, 09775, 09777, 09780, 09785, 09788, 09791, 09793, 09796, 09798, 09799, 09801, 09802, 09805, 09809, 09813, 09817, 09818, 09820, 09822, 09823, 09829, 09962 y 09983, todas ellas correspondientes al Distrito Electoral XVII, con cabecera en Motozintla, Chiapas, dejando copias fotostáticas de las mismas.

34. Mediante memorándum número IEPC.CPPYPP.004.2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, la minuta de trabajo de la reunión celebrada para tratar asuntos relacionados con los resultados de la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y determinar en su caso lo conducente con relación a la acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Así como los anexos correspondientes a las copias

fotostáticas constantes de 35 treinta y cinco fojas, de las Actas finales de escrutinio y cómputo, de la elección de Diputados Locales.

Asimismo, con la finalidad de que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, contará con mayores elementos de convicción y llevar a cabo el análisis procedente, se solicitó a esa Secretaría Ejecutiva, copias certificadas de los siguientes documentos: Acta de la Sesión de la Jornada Electoral celebrada en el Consejo Distrital XVII; Acta del Cómputo Final de la Jornada Electoral del Consejo Distrital XVII; Memorándum IEPC.SE.1161.2015; y la relación de actas finales de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, mismo que fue generado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante memorándum número IEPC.SE.DEOVE.801.2015.

35. Con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante memorándum número IEPC.SE.1375.2015, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, la documentación relativa al acta de la Sesión de la Jornada Electoral celebrada en el Consejo Distrital XVII así como el acta del Cómputo Final de la Jornada Electoral del Consejo Distrital XVII.

36. Mediante memorándum número IEPC.DEOVE.895.2015, signado el 29 de diciembre de 2015, por Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, se dio respuesta al escrito señalado en el resultando que antecede, remitiendo a Secretaria Ejecutiva copia simple de los siguientes documentos: Averiguación Previa número 78/FS17/2015, levantada ante el Fiscal del Ministerio Público de Motozintla, Chiapas; así como el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa (IEPC-12) del XVII Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Motozintla, Chiapas.

Precisando en ese mismo escrito que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, no obra el acta de la sesión de la Jornada Electoral del XVII Consejo Distrital Electoral.

37. Con fecha 29 de diciembre del año en curso, mediante memorándum número IEPC.SE.1376.2015, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en atención al similar IEPC.CPPYPP.004.2015, y en cumplimiento a lo solicitado en la Minuta de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a dicha Comisión a través de su Secretario Técnico, la siguiente documentación: Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa (IEPC-12) y de Diputados de Representación Proporcional (IEPC-13) del XVII Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Motozintla, Chiapas; Memorándum IEPC.SE.1161.2015, en el que se solicita al Director Ejecutivo de Organización y Vinculación, informar a la Secretaria Ejecutiva y al representante del Partido del Trabajo ante este Instituto, el número de cómputos que no fueron presentados para su certificación y cuál es el estado que guardan; Oficio IEPC.SE.DEOVE.801.2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Vinculación, en el que hace llegar a esa Secretaria Ejecutiva, la relación de actas finales de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, misma que fue generada por esa Dirección Ejecutiva; de igual forma se remitió copia simple de la Averiguación Previa número 78/FS17/2015, levantada ante el Fiscal del Ministerio Público de Motozintla, Chiapas, en razón de que las instalaciones del XVII Consejo Distrital del IEPC, fue tomado por un grupo de personas. Lo anterior, en virtud de no obrar en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral el acta de la sesión de la Jornada Electoral del XVII Consejo Distrital Electoral; y

C O N S I D E R A N D O

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

- Que en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

III. Que el artículo 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala que, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

IV. Que en términos del artículo 191, numeral 1, inciso a), e inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, posee entre otras facultades en materia de fiscalización, el emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

V. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 192, numeral 1, de la legislación en cita, el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos aquellos actos preparatorios, a través de la Comisión de Fiscalización.

VI. Que según lo señalado en la disposición normativa citada en el considerando previo, en sus incisos, i), y ñ), son facultades de la Comisión de Fiscalización, elaborar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local, así como llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

VII. Que en términos del artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, es una causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, Diputados a las Legislaturas locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

VIII. Que el artículo 95, numeral 1, de la citada Ley General, establece que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de la misma Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa; La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa; Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la

cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

X. Que según lo mandatado por el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones respecto a la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que tal como lo establecen los artículos, 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135, párrafo primero, y 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el Organismo Público Local Electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera coordinada con el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que en términos del artículo 17, apartado B, onceavo párrafo de la Constitución Local, se establece que los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, deberán reintegrar al erario estatal el excedente económico y los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con recursos provenientes del financiamiento público estatal. Dejando a la legislación secundaria el establecimiento del procedimiento de liquidación y devolución de los bienes.

XIII. Que en términos del artículo 62, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados Locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Comicial Local, implicando ello la extinción de la personalidad jurídica del partido político.

XIV. Que según lo establecido en el artículo 118, del Código Comicial Local, los partidos políticos perderán su registro o acreditación ante este organismo local electoral, por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Que el artículo 119, del mismo Código dispone que, toda cancelación de registro o acreditación, será acordada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo Primero de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Que en términos del artículo 122 de dicho ordenamiento local, prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Particular, cuando algún partido político pierda su registro o acreditación por determinación del Consejo General, el Instituto dispondrá de lo necesario para que el partido en cuestión reintegre al erario del estado, el remanente económico y los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con recursos provenientes del financiamiento estatal; para tal efecto se estará ala reglamentación respectiva.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, fracciones II, XXXI y XXXII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana dictar las previsiones y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y demás disposiciones contenidas en este dispositivo legal, así como de revocar sus propias resoluciones por motivos de legalidad o de oportunidad.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 29, fracción X, del Reglamento Interno de este Instituto, es facultad de la Junta General Ejecutiva, presentar a la consideración del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos o agrupación política estatal.

XIX. Que en tal sentido, y en observancia a las diversas disposiciones legales anteriormente mencionadas, resulta necesario precisar la votación total emitida para posteriormente determinar la votación válida emitida y así estar en posibilidad de declarar, en su caso, la perdida de acreditación ante este Consejo

General, del partido político nacional del Trabajo, tras no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria en términos de lo señalado en el artículo 118 del Código comicial local; teniéndose que, según los:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DTTO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	CHIAPAS UNIDO	morena	ENCUENTRO SOCIAL	HUMANISTA	MOVER A CHIAPAS	Creciendo Juntos	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	18,064	7,899	1,974	2,020	25,735	1,956	1,340	1,223	12,635	2,066	1,221	1,354		5,536	83,053
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	26,064	12,624	1,930	1,457	19,579	1,633	946	1,000	9,930	1,654	790	1,169	3,021	4,128	85,355
III	CHIAPA DE CORZO	3,531	17,708	1,065	2,070	24,910	1,191	1,269	9,210	9,853	725	519	9,200		3,510	84,740
IV	VENUSTIANO CARRANZA	490	11,421	3,279	3,024	18,100	2,528	481	3,203	2,155	160	313	3,020		3,200	51,375
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	4,044	8,095	5,318	1,494	21,148	1,465	770	3,369	11,254	2,708	1,257	9,080		5,809	75,741
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,278	31,635	1,661	1,430	47,406	551	813	3,308	5,312	684	513	18,863		6,554	119,953
VII	OCOSINGO	8,093	29,889	1,847	1,912	54,887	9,737	1,535	6,927	9,273	412	781	12,788		8,901	146,490
VIII	YAJALÓN	764	9,597	8,595	1,088	33,080	676	586	3,697	7,216		936	6,172		4,170	81,535
IX	PALENQUE	3,430	3,089	1,176	4,481	18,226	1,345	1,358	8,986	5,228	165	700	7,380		2,940	58,523
X	BOCHIL	1,288	22,715	3,682	1,108	19,627	1,216	492	2,240	3,588	169	218	4,230		2,923	62,901
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	2,716	5,684	7,652	1,121	9,987	925	210	997	3,004	94	141	8,187		2,901	43,399
XII	PICHUCALCO	2,229	16,873	5,797	1,911	35,009	1,340	3,148	3,235	3,414	786	381	8,442		3,997	86,470
XIII	COPAINALÁ	3,397	14,258	3,790	1,971	21,995	1,498	1,146	2,789	7,411	239	565	7,368		4,101	70,027
XIV	CINTALAPA	4,703	17,063	5,498	1,925	30,257	7,899	3,157	16,432	7,672	1,045	1,091	10,461		5,286	113,309
XV	TONALÁ	7,699	16,412	4,089	4,054	26,095	3,251	3,599	10,410	6,602	323	1,210	8,134		3,717	96,595
XVI	HUIXTLA	4,923	15,164	7,670	5,321	26,511	1,612	1,718	19,778	14,154	702	1,018	8,254		5,697	112,482
XVII	MOTOZINTLA	1,472	20,206	6,887	5,628	37,662	2,550	789	16,653	4,885	264	672	2,492		7,914	116,074
XVIII	TAPACHULA NORTE	2,308	7,245	1,140	1,671	8,409	708	470	1,448	10,641	447	551	2,204		2,398	39,728
XIX	TAPACHULA SUR	3,301	13,295	1,934	880	14,914	1,062	812	2,041	15,975	544	950	3,310		2,447	60,674
XX	LAS MARGARITAS	277	3,561	12,019	617	33,772	615	665	13,890	886	93	332	3,371		8,141	76,275
XXI	TENEJAPA	514	19,787	9,451	462	20,551	397		2,757	2,654	402	327	1,279		9,334	73,885
XXII	CHAMULA	400	45,225	6,690	3,380	44,595	279	678	8,687	1,330	2,881	130	44		4,490	118,164
XXIII	VILLAFLORES	3,242	16,228	8,667	4,261	32,431	2,016	1,849	15,866	9,834	1,334	1,103	17,400		4,953	119,191
XXIV	CACAHOATÁN	7,363	14,702	3,991	1,808	19,398	2,040	598	2,657	8,200	335	785	8,119		3,287	73,172
TOTAL		111,628	388,335	112,660	56,640	652,729	48,427	28,336	160,686	173,493	18,901	16,124	162,315	3,021	113,786	2,047,081

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
ACCIÓN NACIONAL	111,628	5.77397655%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	20.08669137%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	112,660	5.82735692%
DEL TRABAJO	56,640	2.92971326%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	33.76251426%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,427	2.50489449%
NUEVA ALIANZA	28,336	1.46568423%
CHIAPAS UNIDO	160,686	8.31150962%
MORENA	173,493	8.97395379%
ENCUENTRO SOCIAL	18,901	0.97765732%
HUMANISTA	16,124	0.83401654%
MOVER A CHIAPAS	162,315	8.39576992%
CANDITURA INDEPENDIENTE CRECIENDO JUNTOS	3,021	0.15626172%
TOTAL	1,933,295	100.00

XX. De lo anterior podemos advertir con claridad, para el caso que nos ocupa que el partido político nacion del Trabajo, se ubica ahora en el supuesto previsto por los artículos 62 párrafo primero y 118 del Códig de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso c) del artículo 94 de la Ley General Partidos Políticos, al no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en l elección de Diputados a la legislatura local.

XXI. Aunado a lo anterior, del análisis realizado a la documentación descrita en los resultandos 32 al 40, del presente instrumento, se arriba a la determinación que no es procedente obsequiar lo requerido por el Partido del Trabajo, en el sentido de tomar en cuenta la votación a favor de ese Partido Político, contenida en las copias al carbón constantes de 35 treinta y cinco fojas de las Actas finales de escrutinio y cómputo, de la elección de Diputados Locales, que fueron exhibidas por el representante suplente, tal y como consta en la Minuta de Trabajo descrita en el resultando 35 de este acuerdo, ello en virtud de que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por esta autoridad electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos, garantizando con ello la protección de los derechos de los ciudadanos.

Estableciéndose claramente en la legislación Electoral local, los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral.

Tiene aplicación al caso concreto la siguiente Tesis de Jurisprudencia, Tesis: P./J. 18/2010, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 165235, Instancia: Pleno; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Materia(s): Constitucional; Página: 2321

"INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS FIJADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS Y RECURSOS RELATIVOS DEBEN PERMITIR EL ACCESO EFECTIVO A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA.

Del artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución General de la República, se aprecia que las leyes electorales estatales deben fijar los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. Sin embargo, de ese precepto ciertamente no se advierte cómo deben regularse los plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, sino exclusivamente que éstos deben ser convenientes, lo que ha interpretado el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la especificidad del derecho electoral, en donde los plazos son muy breves, y a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local resuelva con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal. Por tanto, los plazos otorgados para la presentación de los medios de impugnación sólo pueden acotarse en la medida que no provoquen un menoscabo a los derechos de los justiciables, o a la armonía del sistema electoral en el que se encuentren inmersos, así como al principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, siempre que se garantice que quienes pudieran estimar vulnerados sus derechos por un acto o resolución de autoridad electoral, puedan acudir a los medios de defensa atinentes.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

De igual forma, es aplicable al presente caso la Jurisprudencia 16/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral bajo el rubro:

"DEFINITIVIDAD Y GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 17 y 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establece un sistema de medios de impugnación eficaces, inmediatos y accesibles que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos de los ciudadanos. Por tanto, en las legislaciones electorales locales se deben prever medios de control de legalidad de actos y resoluciones en la materia, los cuales tendrán que agotarse antes de acudir a la instancia federal, a fin de cumplir con el principio de definitividad en la cadena impugnativa del sistema integral de justicia electoral, dando plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias (locales y federal). Por tal razón, ante la ausencia en la normativa electoral local de un medio específico de impugnación que permita al justiciable controvertir determinados actos y resoluciones electorales, la autoridad jurisdiccional

local debe implementar el mismo, proveyendo de esta manera de un juicio o recurso efectivo que amplíe al justiciable una instancia más de acceso a la justicia. De lo contrario, la ausencia de medios de impugnación en las legislaciones electorales locales y su falta de implementación por parte de la autoridad jurisdiccional, propiciarían la carencia de un eslabón en la cadena impugnativa que se debe agotar antes de acudir a la justicia federal. Aceptar el cumplimiento del requisito de definitividad ante la falta de regulación local de un medio idóneo para impugnar actos y resoluciones electorales, constituiría una restricción indebida al principio de tutela judicial efectiva, al restar medios legales eficaces a los justiciables, incluso ante la sede jurisdiccional primigenia, correspondiente a su localidad. La implementación de un medio de impugnación idóneo y eficaz es congruente con el citado principio, que no concluye con la posibilidad de acudir a una primera instancia y obtener resolución de los jueces naturales, pues en ella se comprende además la oportunidad de que, una vez dictado el fallo local, existan recursos idóneos para impugnarlo cuando el gobernado estime que resulta contrario a sus intereses en litigio. En ese sentido, al implementar una vía o medio idóneo para controvertir actos o resoluciones en el ámbito local, se amplían al justiciable las instancias de impugnación, pues en vez de limitarlo a acudir directamente al Tribunal Electoral Federal (última y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución General de la República), se le ofrece la oportunidad de intentar en primer lugar acciones locales cuyos fallos, a su vez, podrán ser controvertidos ante la referida jurisdicción federal. En consecuencia, las medidas instrumentales adoptadas por la jurisdicción local propician que los medios de impugnación previstos en el ámbito federal se traduzcan en una instancia más de revisión del acto judicial, generando un verdadero sistema de recurso efectivo que refuerza la protección judicial de derechos y provee de integridad y coherencia al sistema de justicia completa y eficaz. Lo anterior en la inteligencia de que, en casos específicos de justificada urgencia en su resolución, el respectivo órgano jurisdiccional podrá determinar conocer directamente del medio y obviar el previo agotamiento de la instancia local."

En ese sentido y en términos del tercer párrafo del artículo 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales señalados, a partir del momento en que sea aprobado este acuerdo y como consecuencia de la pérdida de acreditación, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley General y las leyes locales respectivas, según corresponda; con excepción de las prerrogativas de financiamiento público del gasto ordinario permanente correspondientes al ejercicio fiscal 2015; quedando obligado, con independencia del procedimiento de reintegro al erario del Estado de los remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos provenientes del financiamiento estatal, previsto en el artículo 122 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a presentar ante la autoridad competente los informes relativos al financiamiento público por el tiempo que le fue ministrado, y las aclaraciones que al respecto se consideren pertinentes.

XXII. Que en términos del punto de acuerdo Segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la Ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados", identificado con el número INE/CG938/2015, se establece que las disposiciones contenidas en el mismo son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales.

XXIII. Que con la emisión del acuerdo CF/066/2015 y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados", identificado con el número INE/CG938/2015, la autoridad nacional electoral armonizó de forma sistemática y funcional, las normatividades locales, con la Constitución General de la República, así como con la Ley General de Partidos Políticos, en lo concerniente a los procedimientos de liquidación de los institutos políticos, al establecer diversos supuestos por los cuales estos pueden perder su registro o acreditación local, llegando a la conclusión de que cuando los partidos políticos nacionales pierden la acreditación ante los Organismos Públicos Locales Electorales, no deben aplicarse los procedimientos de liquidación, ya que no se trata de extinguir la figura jurídica de los institutos políticos nacionales, sino de la reintegración de remanentes económicos, así como los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, tal como lo prevén los artículos 17, de la Constitución Política del Estado, y 122, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y por consiguiente es facultad de este Organismo Público Local Electoral, interpretar y aplicar las normas respectivas.

XXIV. Que del contenido de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados por el Consejo General de ese mismo Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG939/2015, se desprende que en el numeral 5, incisos a) y b) se establece el periodo y condiciones para que los partidos políticos nacionales presenten ante los Organismos Públicos Locales, el escrito de solicitud para obtener el registro como partido político local, debiendo presentarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XXV. Que en observancia a las reglas generales señaladas en el considerando que antecede, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 4. Los partidos políticos con registro nacional que si obtuvieron el 3% a nivel federal, pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley general de Partidos Políticos.

"Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la reintegración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Bases, II párrafo *in fine* y V, 99, párrafo cuarto, fracción IV, y 116 fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, numeral 1, incisos a) y d), 192, numeral 1, incisos i) y ñ), 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 1, 3, 4 y 5, así como el 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, y apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 13, párrafo primero, 62, 118, 119, 122, 135, 147, fracciones II, III, XXXI y XXXII, 151, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 29, fracción X, del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, y en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha 21 de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. No es procedente la solicitud formulada por el Profesor Mario Cruz Velázquez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este organismo electoral, mediante escrito signado el 28 de diciembre de 2015, en el sentido de considerar las actas de escrutinio y cómputo, exhibidas en esa misma fecha, para modificar el porcentaje de votos del Partido del Trabajo, en términos de lo indicado en los considerandos II, XXI y XXII, del presente instrumento.

SEGUNDO Se declara la pérdida de la acreditación como partido político nacional otorgado por este organismo electoral al Partido del Trabajo, en razón de haber dejado de reunir los requisitos necesarios para tal fin, específicamente el relacionado con obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados a la legislatura local en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los considerandos XIX, XX, y XXI de este instrumento.

TERCERO. En consecuencia, una vez aprobado el presente acuerdo, el instituto político que pierde su acreditación, perderá a su vez todos los derechos y prerrogativas que a favor de estos establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividad aplicable.

CUARTO. El Partido político nacional del Trabajo queda obligado a presentar ante la autoridad competente, los informes relativos al financiamiento público y las aclaraciones que al respecto se consideren pertinentes, por el

tiempo que les fue ministrado, así como a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Fiscalización.

QUINTO. El instituto político que pierde su acreditación en el presente acuerdo, podrá solicitar nuevamente su acreditación ante este organismo electoral durante el mes de septiembre del año anterior al de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEXTO. Se designa al C.P.C. Segundo Rutilio Arguello Padilla, como interventor, para que realice los procedimientos de reintegro a que se refiere el punto de acuerdo CUARTO del presente instrumento.

SÉPTIMO. Se ordena reintegrar al erario del Estado los remanentes económicos, así como los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos provenientes con financiamiento estatal, por parte del instituto político denominado Partido del Trabajo.

OCTAVO. Todos los pasivos derivados de compromisos institucionales del partido político que pierde su acreditación, deberán ser saldados por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, por ser la figura jurídica persistente con registro nacional.

NOVENO. Las relaciones laborales entre trabajadores y el instituto político que pierde su acreditación, persistirán toda vez que la personalidad jurídica de estos no se ha extinguido, en virtud de que subsisten sus órganos de dirección nacional.

DÉCIMO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral y al interventor designado para el Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes del partido del Trabajo, así como a su Comité Ejecutivo Nacional y Estatal u órganos equivalentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales de este organismo electoral.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXIX, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SIETE FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES PORCIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 1351-A-2016

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO A LA FISCALÍA DE DISTRITO METROPOLITANA.

ACUERDO PGJE/017/2015

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; artículos 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y, artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la fracción XXI del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado *"Gobierno cercano a la gente"*, el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia,* y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1. *Prevención de la Violencia y la Delincuencia,* tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social*".

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el *"Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente"*, y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"*; en tal tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías de Distrito.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO QUINTO y TRANSITORIO PRIMERO, de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, contenidos en el ACUERDO No. PGJE/012/2015, así como con la finalidad de garantizar una adecuada operación del Sistema Penal Acusatorio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez se estima necesario adscribir la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio a la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO A LA FISCALÍA DE DISTRITO METROPOLITANA"

PRIMERO.- La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio cambia su adscripción a la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, pasarán a formar parte de la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, en la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, continuarán con su secuela procedimental, y serán atendidos por esa Dirección, ahora adscrita a la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Planeación, para la elaboración de los dictámenes técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento al segundo y quinto puntos de este acuerdo y, al Coordinador General de Administración y Finanzas a reasignar los recursos en base a dichos dictámenes.

QUINTO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ÓSCAR AUGUSTO RUIZ LÓPEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA CONSULTIVA Y DE LEGISLACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, INCISO A, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES COPIAS FIELES Y EXACTAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA; SE EXTIENDEN LAS PRESENTES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 05 (CINCO) DÍAS DE ENERO DE 2016.- DOY FE.

LIC. ÓSCAR AUGUSTO RUIZ LÓPEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

Publicación No. 1352-A-2016

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LOS PUESTOS DE CONTROL FIJOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

ACUERDO PGJE/016/2015

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; artículos 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y, artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la fracción XXI del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado *"Gobierno cercano a la gente"*, el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia,* y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1. *Prevención de la Violencia y la Delincuencia,* tiene como objetivo *"Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social"*.

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el *"Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente"*, y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"*; en tal tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías de Distrito.

Por lo anterior, se estima necesario adscribir la estructura con que cuenta la Coordinación General de Asesores, a fin de dotar a las Fiscalías de Distrito de las herramientas necesarias para localizar en su traslado cualquier producto que pudiera ser instrumentos, objetos o productos de la comisión de delitos, en los puestos de control fijos que se encuentran situados en los accesos de la ciudad capital.

Como corolario, se acercará el servicio de procuración de justicia, logrando atender de manera inmediata estos casos; lo que se traducirá en una mayor respuesta operativa, evitando la dilación en la reacción ocasionado por razón de la distancia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LOS PUESTOS DE CONTROL FIJOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ"

PRIMERO.- Los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en las entradas a la ciudad por la carretera Tuxtla-Chiapa de Corzo y Tuxtla-Aeropuerto, adscritos a la Coordinación General de Asesores, cambian su adscripción a la Fiscalía de Distrito Centro.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en las entradas a la ciudad por la carretera Tuxtla-Chiapa de Corzo y Tuxtla-Aeropuerto, pasarán a formar parte de la Fiscalía de Distrito Centro.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en las entradas a la ciudad por la carretera Tuxtla-Chiapa de Corzo y Tuxtla-Aeropuerto, continuarán con su secuela procedimental, y serán atendidos por la Fiscalía de Distrito Centro.

CUARTO.- Los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en la entrada de San Fernando, La Pochota, Club Campestre, Escuela de Veterinaria y Copoya, adscritos a la Coordinación General de Asesores, cambian su adscripción a la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en la entrada de San Fernando, La Pochota, Club Campestre, Escuela de Veterinaria y Copoya, pasarán a formar parte de la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en los puestos de control fijos que se encuentran ubicados en la entrada de San Fernando, La Pochota, Club Campestre, Escuela de Veterinaria y Copoya, continuarán con su secuela procedimental, y serán atendidos por la Fiscalía de Distrito Metropolitana.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director General de Planeación, para la elaboración de los dictámenes técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento al segundo y quinto puntos de este acuerdo y, al Coordinador General de Administración y Finanzas a reasignar los recursos en base a dichos dictámenes.

OCTAVO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA CONSULTIVA Y DE LEGISLACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE LA FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DE DOS MIL NUEVE; CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES SON COPIAS FIEL Y EXACTAS CON LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA; SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1088-D-2015

E D I C T O

C. EFRAÍN COELLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 892/2015 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, en contra de los CC. **JUANITA PÉREZ CRUZ y EFRAÍN COELLO PÉREZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ,** que mediante proveído de 1 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 984 párrafo octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 del Código Procesal Civil, y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Debiéndose de publicar los edictos por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el estado y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado. Lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1090-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 493/2015

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 493/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por

ADRIÁN HIDALGO LÓPEZ, en contra de **LUCIO MARES MARES**, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones, para lo cual se transcribe el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular del Juzgado, el 12 doce de agosto del dos mil quince, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 9228.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a la licenciada MARÍA GUADALUPE TRUJILLO ALTÚZAR, con escrito recibido el 07 siete de agosto del presente año, mediante el cual solicita se emplace al demandado **LUCIO MARES MARES**.- AL EFECTO, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), Comandancia de la Policía Especializada Zona Regional Fronterizo Sierra de esta ciudad e Instituto Nacional Electoral, en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre y domicilio del demandado **LUCIO MARES MARES**; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio del accionado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento al multicitado demandado **LUCIO MARES MARES**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la ley procesal civil en la entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas, 14 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1091-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

JAIME MANUEL VARGAS GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DICTADO EN EL **EXPEDIENTE**

FAMILIAR 717/2015, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO),** PROMOVIDO **FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ MORGA,** EN CONTRA DE **JAIME MANUEL VARGAS GARCÍA,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1092-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS.

E D I C T O

A CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 660/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR SIMULACIÓN), promovido por **JOSÉ PÉREZ MÉNDEZ,** en contra de **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,** el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer de su conocimiento a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,** que de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo la CONFESIONAL a su cargo, y se le haga saber que deberá comparecer ante presencia judicial debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibiéndole que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código de la materia. De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a cargo de la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** para que comparezca a la misma.

11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1093-D-2016

EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

E D I C T O

C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Quinto de la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en el expediente número 629/1997, en el cual se encuentra acumulado el expediente número 1060/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por **GERTRUDIS BURGUETE LARA** en contra de **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA Y GLORIA ESTRADA CÓRDOVA**, con fundamento en los artículos 615 Y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia, que literalmente dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Personal de Otorgamiento de Escritura, que en la VÍA ORDINARIA CIVIL ejerció **Gertrudis Burguete Lara**, por su propio derecho, en contra de **Javier Isaac León Estrada y/o Isacc León Estrada y Gloria Estrada Córdova**, el cual fue acumulado al expediente número 629/1997, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado ante este Juzgado por **Maribel Vera Rodríguez**, a bienes del extinto **Javier León Reynaga**, justificando la parte actora los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **Javier Isaac León Estrada y/o Isacc León Estrada**, en su carácter de albacea, de la sucesión a bienes del extinto **Javier León Reynaga**, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que en su oportunidad nombre la actora, respecto de los inmuebles citados en el considerando IV, concediéndole para tal efecto el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerida para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, este Juzgado lo hará en su rebeldía, en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el Notario Público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio del bien inmueble especificado en líneas que anteceden.

CUARTO.- No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis previstas en el artículo

140 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Chiapas.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617 de la Ley Procesal de la materia en Chiapas, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este Juzgado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación